



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal n° 3, ambos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Gabriel Alejandro R , quien refirió encontrarse en Miramar cuando tomó conocimiento, a través de la aplicación “Mi argentina”, que figuraba a su nombre un motovehículo, radicado en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, que no era de su propiedad y lo vinculó a una anterior sustracción de sus documentos personales.

El juez provincial declinó su conocimiento a favor de la justicia federal de Mar del Plata, en virtud de lo que establece el artículo 33, inciso c) y d), de la ley 17.671 y sus modificatorias.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada esta contienda.

A mi modo de ver la presente pesquisa no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un

delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, y habida cuenta de que en la presente investigación no surge que se haya realizado un peritaje del legajo del motovehículo registrado en la seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor de la localidad de San Martín, que permitiría constatar las circunstancias relativas a ese trámite de inscripción de dominio, tales como los documentos de identidad que se presentaron y la calidad de las firmas insertas en los formularios, a los fines de corroborar la versión del denunciante, opino que corresponde continuar con la presente causa al Juzgado de Garantías n° 1, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 12:53:36